

Secretaría: Señora juez informo a usted que en el proceso ejecutivo con radicado número **70001400300620180007300**, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita embargo del remanente al interior de otro proceso. Sírvase proveer.

Sincelejo, 2 de mayo de 2024.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : **70001400300620180007300**
Demandante : Cooperativa de Créditos e Inversiones Capital.
Demandado : Guiomar Fernando Rodríguez Díaz.

El apoderado judicial de la Cooperativa de Créditos e Inversiones Capital, parte demandante dentro del proceso, en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo de lo que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en los procesos ejecutivos identificados con radicación No. **70001310300320200006000**, que se trámite en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo y **70001400300320200012800**, de conocimiento del Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo, en contra del señor Guiomar Fernando Rodríguez Díaz, quien funge como demandado dentro del presente proceso.

El artículo 466 del Código General del Proceso, establece que "[Q]uien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados."

En atención a lo mencionado, el Juzgado encuentra viable decretar la medida peticionada, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 593 del C. G. del P.

Visto lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del remanente y el producto del mismo y de lo que por cualquier motivo se llegará a desembargar, de propiedad del señor Guiomar Fernando Rodríguez Díaz, parte demandada en el proceso ejecutivo identificado con radicación No. **70001310300320200006000**, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo. Oficiése por Secretaría.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del remanente y el producto del mismo y de lo que por cualquier motivo se llegaré a desembargar, de propiedad del señor Guiomar Fernando Rodríguez Díaz, parte demandada en el proceso ejecutivo identificado con radicación No. **70001400300320200012800**, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo. Ofíciase por Secretaría.

NOFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA DÍAZ DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Díaz Díaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9b17fc5f7679f6b4a05a68ad15fc5aeb73508248f75d732999a3169d8a6043**

Documento generado en 02/05/2024 03:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>